

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS BIOLÓGICAS APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III y XIV y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° tercer párrafo fracciones I y II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que entre las partes componentes de la Administración Universitaria se encuentra la Administración Central, que es la instancia de apoyo con que cuenta el rector para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que coadyuvan al cumplimiento del objeto y fines institucionales.

Que las dependencias administrativas conforman a la Administración Central y son unidades congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar las decisiones, dictámenes, acuerdos y órdenes de los órganos de autoridad de quien dependen, despachando los asuntos de su competencia.

Que los centros de investigación son dependencias académicas que realizan preponderantemente investigación en un área de especialidad, y dependerán de la Administración Central de la Universidad o de una administración de organismo académico o centro universitario; así como, para efectos de su enlace orgánico y funcional con la administración universitaria, tendrán el carácter de dependencias administrativas; contarán con un coordinador y se estructurarán con departamentos y unidades, conforme a lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017, en sus ejes transversales del Accionar Institucional, contempla como un elemento estratégico contar con una gestión moderna y proactiva orientada a resultados, que tiene como objetivo operar en un esquema que privilegie las buenas prácticas y los resultados encaminados a la consolidación y fortalecimiento institucional; asimismo, en su apartado de Columnas del Desarrollo Universitario señala que la investigación debe diversificarse a través de nuevas redes que involucren todas las áreas del conocimiento que permitan realizar aportaciones de alto valor social y humanista. Lo anterior requiere asegurar condiciones más favorables para el desarrollo de proyectos y orientar los esfuerzos hacia la atención de prioridades del Estado de México y del país en su conjunto, en un esquema que genere sinergias entre la Universidad, el gobierno, los sectores productivos y la sociedad en general.

Que por acuerdo del rector de la Universidad, de fecha 3 de septiembre de 2014, publicado en el Órgano Oficial “Gaceta Universitaria”, Núm.. 231, de septiembre de 2014, se creó el Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas de la Universidad Autónoma del Estado de México, como dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, cuyos objetivos son realizar investigación afín a las áreas que constituyen su objeto de estudio, realizar actividades de extensión y divulgación de las ciencias biológicas, con un modelo de operación orientado a la autosuficiencia, así como las que establezca la legislación universitaria y las que sean necesarias para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Que el Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas de la Universidad Autónoma del Estado de México, requiere contar con una estructura orgánico-funcional que permita implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS BIOLÓGICAS APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. El Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el cumplimiento de su objetivo y funciones se integrará con los siguientes departamentos y unidades:

- I. Departamento de Investigación y Estudios Avanzados;
- II. Departamento de Extensión y Vinculación;
- III. Unidad de Apoyo Administrativo, y;
- IV. Unidad de Planeación.

SEGUNDO. Las funciones de los departamentos y unidades a que se hace referencia en el presente acuerdo, serán establecidas en el manual de organización correspondiente.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de las funciones de los departamentos y unidades señalados en el presente acuerdo, serán aquellos que sean asignados por el rector de la Universidad, debiendo sujetarse para su administración a los principios de optimización, transparencia, rendición de cuentas, auditoría y demás disposiciones universitarias aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano oficial informativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Las dependencias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México proveerán lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 20 de junio de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 253, Julio 2016, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	20 de junio de 2016